



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Segunda de Burgos

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Letrado de la Administración de Justicia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 58/2016 de esta Sala seguido a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, contra Orange Espagne, S.A.U., sobre tasa por el uso o aprovechamiento del dominio público, se dictó sentencia en la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda de Burgos, con fecha 25 de noviembre de 2016, que ha sido declarada firme con fecha 6 de febrero de 2017, cuyo fallo literal dice:

«Fallo. –

Que se estima parcialmente el recurso de apelación 58/2016 interpuesto por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera en nombre y representación del Ayuntamiento de Burgos contra la sentencia número 174/2016, de 30 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo, seguido por el PA número 351/2015, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por la representación procesal de la entidad Orange Espagne, S.A.U. y en consecuencia se anula y dejar sin efecto la resolución impugnada la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de 5 de junio de 2015 que desestimando el recurso de reposición interpuesto por Orange Espagne, S.A.U. contra la resolución de 14 de diciembre de 2014 le consideró sujeto pasivo de la tasa por el uso o aprovechamiento del dominio público establecida en los artículos 2 y 3 de la ordenanza fiscal número 222 de Burgos respecto de las liquidaciones número 103993728 (2.ºT2013), 104010214 (3.ºT 2013) y 104030931 (4.ºT 2013) y desestimándose la pretensión indemnizatoria.

Se confirma la mencionada sentencia en la medida que anula las liquidaciones impugnadas y respecto de la impugnación indirecta planteada se acuerda, en el presente recurso, que solo procede anular el artículo 3.1 de la ordenanza fiscal número 222 del Ayuntamiento de Burgos, en la medida que atribuye la condición de sujeto pasivo de la tasa regulada, a las empresas o entidades que no sean titulares de las redes a través de las cuales se efectúen los suministros, aunque sean titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

No procede la imposición de las costas de este recurso de apelación a ninguna de las partes.

De conformidad con el artículo 72.2 de la Ley de la Jurisdicción procédase a la publicación de esta sentencia en el mismo Diario Oficial en el que se publicó la ordenanza fiscal número 222.



La presente sentencia es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y/o ante la Sección de Casación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el artículo 86.1 y 3 de la LJCA y siempre y cuando el recurso, como señala el artículo 88.2 y 3 de dicha Ley, presente interés casacional objetivo para la formación de Jurisprudencia; mencionado recurso de casación se preparará ante esta Sala en el plazo de los treinta días siguientes a la notificación de esta sentencia y en la forma señalada en el artículo 89.2 de la LJCA.

Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta virtud y por qué resolución, para ejecución y cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Notifíquese esta resolución a las partes».

En Burgos, a 6 de febrero de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia,
Ildefonso Ferrero Pastrana